

VISTO

El Decreto de Necesidad y Urgencia No 297/20 del Poder Ejecutivo Nacional; la Ley Orgánica de las Municipalidades - Decreto Ley N° 6769/58 y sus modificatorias; la Ordenanza General N° 267/80; y

CONSIDERANDO

Que el Decreto de Necesidad y Urgencia N° 260/PEN/20 dictado por el Poder Ejecutivo Nacional amplió la emergencia pública en materia sanitaria que fuera declarada por la Ley No 27.541, en virtud de la pandemia provocada por el coronavirus COVID-19, por el plazo de un año a partir de su publicación en el Boletín Oficial;

Que posteriormente el Estado Nacional por Decreto de Necesidad y Urgencia N° 297/PEN/20 estableció que todas las personas que habitan en el país o se encuentren en él en forma temporaria, se encuentran en “aislamiento social, preventivo y obligatorio” en los términos indicados en el citado decreto;

Que tal como lo establece el artículo 100 de la norma precitada, las provincias, la Ciudad Autónoma de Buenos Aires y los Municipios se encuentran facultados para dictar las medidas necesarias para implementar dicho decreto, conforme lo establece el artículo 128o de la Constitución Nacional, sin perjuicio de otras medidas que decidan adoptar, ello siempre dentro del marco de legalidad que impone, en primer término, la Constitución de la Nación Argentina y la Constitución de la Provincia de Buenos Aires;

Que según lo anunciado por el Poder Ejecutivo Nacional el plazo del aislamiento social, previsto originalmente hasta el 1 de abril se habrá de extender hasta mediados del mismo mes, todo lo cual profundiza la ya de por sí grave situación económico social que atraviesan vastos sectores de nuestra población;

Que es en estos momentos cuando más necesario se hace que aquellos sectores sociales que tienen el interés y los medios para hacer un aporte solidario de bienes y servicios puedan canalizar estos recursos de manera ágil y transparente;

Que de ello depende que los bienes y servicios que puedan colectarse de la acción solidaria lleguen de manera rápida y expeditiva a quienes más lo necesitan;

Que siendo esta una emergencia eminentemente sanitaria corresponde que el centro de nuestro interés sea mantener el Hospital Municipal Santamarina y las Unidades Sanitarias Descentralizadas en las más óptimas condiciones de funcionamiento;

Que ya la Cooperadora de nuestro Hospital Municipal ha demostrado la idoneidad y transparencia necesaria para que hoy podamos confiarle la administración y distribución de los bienes y servicios que a través del tiempo se han reunido como resultado de diversas acciones solidarias;

Que toda acción solidaria, para que resulte eficaz, necesita ser guiada por los responsables gubernamentales, quienes deben orientar a la población respecto de los elementos más o menos necesarios en esta emergencia, evitando el dispendio de recursos en áreas o elementos que no resultan vitales;

Por todo ello, los concejales abajo firmantes proponen el siguiente:

PROYECTO DE ORDENANZA

Artículo 1º. Créase el Programa Municipal de Asistencia Solidaria COVID 19, en el marco del Decreto de Necesidad y Urgencia N° 297/20.

Artículo 2º. El Programa Municipal de Asistencia Solidaria COVID 19 tendrá su correspondiente plataforma virtual y estará a cargo de la Secretaría de Salud Municipal, que coordinará su funcionamiento junto con la Secretaría de Desarrollo Social, y cualquier otra área que el Departamento Ejecutivo reputa como necesaria.

Artículo 3º. El Programa Municipal de Asistencia Solidaria COVID 19 consistirá en dos acciones centrales que serán Voluntariado y Donaciones, y aquellas acciones complementarias que la Autoridad de Aplicación considere necesarias.

- a) Voluntaria/o. La Autoridad de Aplicación organizará y articulará el trabajo voluntario relacionado a la pandemia provocada por el coronavirus COVID 19 que se lleve a cabo dentro del distrito de Esteban Echeverría. Se denomina trabajo voluntario a toda tarea que una persona desarrolle en el marco del Programa sin que la misma implique ningún tipo de relación laboral o contraprestación por parte de la Municipalidad o de terceros.

Son requisitos para ser aceptado como voluntario:

- 1) Ser mayor de 18 años y no estar incluido en los grupos de riesgo mencionados en el Decreto 297/2020.
 - 2) No haber viajado al exterior en los últimos CATORCE (14) días.
 - 3) No haber tenido contacto con personas que puedan haber sido afectadas por el COVID-19 (Coronavirus).
 - 4) No haber presentado ningún síntoma asociado a la enfermedad en los últimos CATORCE (14) días (fiebre, tos, mucosidad, dificultad para respirar).
 - 5) Dar estricto cumplimiento en el desarrollo del programa, a las instrucciones sanitarias impartidas por la Autoridad de Aplicación.
- b) Donaciones. La Autoridad de Aplicación tendrá como responsabilidad organizar eficazmente la recepción, entrega y distribución de las donaciones necesarias para afrontar la crisis sanitaria vinculada al COVID 19, para lo cual concentrará y promoverá la recepción a título gratuito de los siguientes insumos específicos:
- 1) Material de bioseguridad (barbijos, batas, otros materiales médicos descartables, máscara de protección facial, etc). Todos según los requerimientos y estándares homologados por la autoridad sanitaria municipal.

- 2) Alimentos no perecederos (leche en polvo, aceite, harina, azúcar, arroz, alimentos enlatados, etc).
- 3) Productos de limpieza, especialmente Agua Lavandina, Desinfectante, trapos rejilla y de piso; alcohol y jabón (líquido, panes de jabón o de tocador).
- 4) Ropa de cama, colchones de una plaza, camas y almohadas
- 5) Otros descartables como cubiertos, platos, vasos, cajas de cartón.

La Autoridad de Aplicación podrá agregar o modificar este listado inicial, de acuerdo al desarrollo y necesidades para enfrentar la Pandemia en Esteban Echeverría.

Artículo 4°. A fin de no interrumpir el aislamiento social obligatorio la Autoridad de Aplicación promoverá donaciones de gran volumen que faciliten la recolección y posterior distribución sin incrementar el tránsito vehicular.

Asimismo, tendrá bajo su responsabilidad definir los espacios de almacenamiento y la logística necesaria para recolectar el material donado.

Artículo 5°. La Autoridad de Aplicación llevará un Registro de Donaciones en el que se encuentre detallado todo lo recibido en carácter de donación para afrontar la emergencia sanitaria derivada de la pandemia del COVID 19, especificando día de recepción, tipo y cantidad de material recibido e identificación del donante. Dicho registro deberá detallar además el destino de los elementos colectados. No será aceptada ningún tipo de donación de carácter anónimo.

El Registro será público y se podrá acceder al mismo a través de la plataforma digital- página web oficial del Municipio de Esteban Echeverría.

Artículo 6°. Donaciones en Dinero. Dispóngase la apertura de una cuenta bancaria específica en el Banco de la Provincia de Buenos Aires a nombre de la Asociación Cooperadora del Hospital Municipal Santamarina a través de la cual se concentrará toda donación en dinero de personas físicas o jurídicas que tenga como destino atender situaciones vinculadas al COVID 19.

La Autoridad de Aplicación se encuentra autorizada a disponer de dichos fondos para atender situaciones vinculadas a la emergencia sanitaria vinculada al COVID 19 debiendo rendir cuentas de la misma.

Artículo 7°. Superada la emergencia sanitaria, la Autoridad de Aplicación dará a conocer el total de las donaciones recibidas, tipo o monto y su destino final durante el proceso mencionado.

Artículo 8°. De forma.